E. CONGREDO DEL ESTADO DE GAXACA LXV LEGISLATURA 

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA: ARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2023, Año de la Interculturalidad"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de febrero de 2023. Oficio: LXV/CPPyP/024/2023.

Asunto: El que se indica.

DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. Presente.

El que suscribe Diputado Sergio López Sánchez, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expongo:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el dictamen con proyecto de acuerdo por el que La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación y El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determinan improcedente autorizar la presupuestación de la partida en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés al H. Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el pago del laudo por la cantidad de \$ 993,841.82 (novecientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y un pesos 82/100 M.N.); dictado en el expediente 209/2016 de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.

Por la atención, le reitero mis respetos.

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

X\ LEGISLATURA

ATENTAMENTE:

L RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DIP. SERGIGATION

DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZSIDENTEDESA CON LA PREMINISTRA DE LA PREMINISTRA DEL PREMINISTRA DE LA PREMINISTRA DEL PREMINISTRA DE LA PREMINISTRA DE LA PREMINISTRA DEL PREMINISTRA DEL PREMINISTRA DE LA PREMINISTRA DEL PREMINISTRA DE LA PREMINISTRA DEL PREMINISTRA DEL PREMINISTRA DE LA PREMINISTRA DEL PREMINISTR

DE-PRESUMESTO Y PROGRAMACIÓN

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



"2023, Año de la Interculturalidad"

Expediente números: 87.

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DETERMINAN IMPROCEDENTE AUTORIZAR LA PRESUPUESTACIÓN DE LA PARTIDA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTUTES AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO MIXTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL PAGO DEL LAUDO POR LA CANTIDAD DE \$ 993,841.82 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 82/100 M.N.); DICTADO EN EL EXPEDIENTE 209/2016 DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.

#### HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

#### ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria de fecha once de enero de dos mil veintitrés, las Ciudadanas Diputadas Secretarias de La Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su atención, el oficio número JAESPO/PRESIDENCIA/2045/2022, con el cual notifica el acuerdo recaído en el expediente número 209/2016, mediante el cual requiere a la presidencia de esta Comisión Permanente Dictaminadora para que en el momento que marque la normativa correspondiente y aplicable, autorice la presupuestación de la partida







"2023, Año de la Interculturalidad"

correspondiente en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés al H. Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, con la que cubra la condena para el pago de la cantidad de \$ 993,841.82 (Novecientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y un pesos con ochenta y dos centavos Mòneda Nacional), con el apercibimiento a los integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado, en su calidad de persona física, que de no autorizar lo requerido, se le impondrá una multa de 10 unidades de medida y actualización que asciende a un total de \$962.00 (novecientos sesenta y dos pesos cero centavos moneda nacional, multa que en caso de incumplir lo requerido, podrá ser incrementada hasta en 100 unidades de medida y actualización atendiendo a que su valor diario vigente establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veintidós es de \$96.22 (noventa y dos pesos cero centavos moneda nacional). Documental que se registró en el índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con el expediente número 87, y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

SEGUNDO.- Que el planteamiento consiste en que la Junta de Arbitraje para les Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, requiere a esta Soberanía para









"2023, Año de la Interculturalidad"

que en el momento que marque la normativa correspondiente y aplicable, autorice la presupuestación de la partida correspondiente en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés al H. Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, con la que cubra la condena para el pago de la cantidad de \$993,841.82 (Novecientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y un pesos con ochenta y dos centavos Moneda Nacional), con el apercibimiento a los integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado, en su calidad de persona física, que de no autorizar lo requerido se le impondrá una multa.

TERCERO.- Que dentro de las facultades de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, está la de conocer los asuntos que se le sometan para estudio y en su momento formular por escrito el dictamen correspondiente de acuerdo a las constancias que obran en el expediente número 87 que ahora nos ocupa tal y como lo establece el artículo 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTO.- Que la Presidenta de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado. mediante oficio JAESPO/PRESIDENCIA/2045/2022, notifica el acuerdo recaído en el expediente número 209/2016, mediante el cual requiere a la presidencia de esta Comisión Permanente Dictaminadora para que en el momento que marque la normativa correspondiente y aplicable, autorice la presupuestación de la partida correspondiente en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés al H. Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, con la que cubra la condena para el pago de la cantidad de \$ 993,841.82 (Novecientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y un pesos con ochenta y dos centavos Moneda Nacional), al respecto cabe decirse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el orden constitucional al cual debe de sujetarse el



and the control of th







"2023, Año de la Interculturalidad"

estado mexicano, concediendo a los gobiernos federal, estatal y municipal, facultades, atribuciones y competencias exclusivas, las cuales no pueden ser invadidas entre ellos (Artículo 115 fracciones I y IV), de allí tenemos que por disposición constitucional, la hacienda pública es manejada por cada uno de los referidos gobiernos, tan es así, que a efecto de no invadirse en los ámbitos recaudatorios de los tributos y la distribución de ellos, fue necesario establecer leyes de coordinación fiscal federal y local.

Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas, regula el libre manejo de la hacienda pública municipal por parte de los Ayuntamientos de los Municipios, al establecer:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. "..."

III. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV. "..."

V. "...'

VI. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las 4







"2023, Año de la Interculturalidad"

contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcar a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
- c) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- d) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- e) Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizaros por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
- f) Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- g) Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los











"2023, Año de la Interculturalidad"

tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

h) Los recursos que integran la hacienda municipal, serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autorisen, conforme a la ley;

V. ..."

Como se puede apreciar, nuestra máxima norma jurídica, establece el libre manejo de la hacienda pública municipal, por parte de su Ayuntamiento, quien tiene la facultad exclusiva de elaborar y aprobar su presupuesto de egresos anual, sin que pueda interferir ninguna autoridad federal o estatal, prohibiendo expresamente la invasión de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento, al ser el máximo órgano de autoridad del gobierno municipal, es decir, los gobiernos estatal y federal no pueden intervenir en el manejo y administración de la hacienda pública municipal, el cual solo compete a su Ayuntamiento por conducto de sus representantes legales quienes si tienen plenas atribuciones constitucionales para conocer y decidir sobre el manejo y administración de la hacienda pública municipal, lo cual incluye el manejo de su presupuesto, la planeación y programación financiera para cumplir con las obligaciones ordinarias y extraordinarias del Municipio.

Cabe decir que, la autonomía en el manejo del patrimonio o de la hacienda pública municipal, también esta expresamente establecido en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

"Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.







"2023, Año de la Interculturalidad"

I.- ...

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) ...
- b). Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estado, y

c) ...

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en sus Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Así como en la fracción LXV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que dispone:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

8

0



"2023, Año de la Interculturalidad

LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y

LXVI.- ...

Las disposiciones legales transcritas contemplan las atribuciones, facultades y obligaciones de los Ayuntamientos de incluir de forma inmediata y transparente una partida presupuestal que le permita cubrir las obligaciones de pago que le hayan sido impuestas a dicho ente público por resolución emitida por autoridad competente, resultando necesario precisar, que de acuerdo a los momentos contables, al tener notificada una sentencia o un laudo que ha causado estado, el ente público, tiene la obligación de registrarlo como un gasto comprometido y devengado, tal y como lo dispone el artículo 4º fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, al estar registrado en la contabilidad del ente público, la obligación de pago tendrá impacto a corto, mediano o largo plazo en el presupuesto de egresos del año en curso o en los futuros presupuestos de egresos del referido municipio; además estos pasivos también quedarán reflejados en los estados y reportes financieros que se generen con motivo de los avances de gestión y de la cuenta pública que deberá emitir para cumplir con sus obligaciones de rendición de cuentas y de transparencia proactivas. Cumplida la obligación de registro, la información presupuestal, económica y financiera que se genere en el ente público, ya reconoce y publicita los pasivos derivados de un laudo o de una sentencia y esta información pública, tendrá que ser tomada en consideración para realizar los ajustes presupuestales programáticos necesarios del ejercicio presupuestal en curso y de los sucesivos de ser necesario.

En consecuencia, con los fundamentos legales indicados, al tener los municipios el manejo libre y exclusivo de su Hacienda, estos deben responder de las obligaciones emanadas de su operatividad, incluidas las que emanen de laudos y sentencias, ya









"2023, Año de la Interculturalidad"

que el presupuesto municipal lo determina y autoriza cada Ayuntamiento por lo que deben prever y atender los vencimientos de sus pasivos, así como determinar la prioridad de pago de estos, por ser de su exclusiva responsabilidad.

En ese orden de ideas, es necesario precisar que tanto la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, y el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca no tienen atribución legal que le permita autorizar la presupuestación de la partida en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés para el pago de laudos, por ser legalmente improcedente puesto que es una facultad exclusiva de cada Ayuntamiento hacerlo.

QUINTO.- Que la Presidenta de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, el oficio número JAESPO/PRESIDENCIA/2045/2022, con el cual notifica el acuerdo recaído en el expediente número 209/2016, mediante el cual requiere a la presidencia de esta Comisión Permanente Dictaminadora para que en el momento que marque la normativa correspondiente y aplicable, autorice la presupuestación de la partida correspondiente en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés al H. Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, con la que cubra la condena para el pago de laudo, con el apercibimiento a los integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado, en su calidad de persona física, que de no autorizar lo requerido, se le impondrá una multa que será incrementada en caso de incumplimiento.

Al respecto cabe decirse que de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para el estudio de los asuntos, se nombrarán comisiones cuyo principal objetivo será la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones y









"2023, Año de la Interculturalidad"

obligaciones constitucionales y legales del Congreso. La organización y funcionamiento de dichas comisiones se regulará de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento. En concordancia la fracción XXIII del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece expresamente las obligaciones y atribuciones de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, siendo los siguientes:

- a. Los referentes a la aprobación, ampliación o reformas al Presupuesto de Egresos del Estado;
- b. Revisar y estudiar el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo;
- c. Lo relativo a la autorización respecto de la ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, así como las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de dichos proyectos en el presupuesto de egresos del estado, durante la duración de los contratos correspondientes, y;
- d. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

Como se puede apreciar, los integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Honorable Congreso del Estado no tiene competencia, ni facultades para autorizar lo requerido, pues como ya se indico constitucional y legalmente esta impedido inmiscuirse en la Hacienda Pública Municipal por se facultad exclusiva de cada Ayuntamiento, además de no contarse con una disposición expresa para realizar la actuación que se solicita, hacerlo estaríamos extralimitándonos en nuestras funciones como servidores públicos.

SEXTO.- Que la Presidenta de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, solicita a la Comisión Permanente de Presupuesto









"2023, Año de la Interculturalidad"

Programación del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Qaxaca, autorizar la presupuestación de la partida en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, al Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, para el pago de laudo, al respecto cabe decirse que los Ayuntamientos cada año mediante análisis, estudios y proyecciones presupuestales, financieras y económicas, determinan sus participaciones municipales, sus ingresos fiscales y la obtención de otros ingresos, ya que las mismas constituyen las fuentes de financiamiento del gasto público municipal y que una vez hecho este análisis, los resultados son incorporados a la Ley de Ingresos Municipales que habrá de tener vigencia en un año calendario, para que con base en esta Ley se determine cuál es el monto de los ingresos anuales de que dispondrá el Municipio, pues este será el mismo que tendrá el presupuesto de egresos anual, cuidando siempre el equilibrio en las finanzas públicas municipales, a partir de ello, el Municipio queda en posibilidades de hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto si el Honorable Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, no estableció recursos suficientes en su presupuesto de egresos para poder cumplir con el pago de los pasivos derivados de laudos, por disposición constitucional y legal en cualquier momento tiene la facultad de realizar las previsiones presupuestales necesarias para que programe e incluya en su presupuesto de egresos los recursos económicos para que pueda cumplir con sus obligaciones a las que fue condenado.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, formulan el siguiente,

DICTAMEN: .









"2023, Año de la Interculturalidad"

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, estima improcedente que esta Comisión Permanente y el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autoricen la presupuestación de la partida en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés al H. Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el pago del laudo por la cantidad de \$ 993,841.82 (novecientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y un pesos 82/100 M.N.); dictado en el expediente 209/2016 de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de,

#### ACUERDO:

**ÚNICO.-** La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación y El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determinan improcedente autorizar la presupuestación de la partida en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés al H. Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el pago del laudo por la cantidad de \$ 993,841.82 (novecientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y un pesos 82/100 M.N.); dictado en el expediente 209/2016 de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.









"2023, Año de la Interculturalidad"

**SEGUNDO.-** Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, así como a la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado en su expediente número 209/2016, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Archívese como totalmente concluido el expediente número 87 radicado en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

PRESIDENTE

DIP NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE.

**INTEGRANTE** 

DIP. LUIS HOUARDO ROJAS ZAVALETA.

**INTEGRANTE** 

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.

NITECRANTE

DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ.